

379R1653

N° L 192/32

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 7. 79

REGLAMENTO (CEE) N° 1653/79 DE LA COMISIÓN**de 25 de julio de 1979****por el que se modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) n° 2826/77 que establece un formulario de declaración de tránsito comunitario que puede utilizarse en un sistema de tratamiento automático o electrónico de información**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 222/77 del Consejo, de 13 de diciembre de 1976, relativo al tránsito comunitario (1), modificado por el Reglamento (CEE) n° 983/79 (2), y, en particular, su artículo 57,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2826/77 de la Comisión de 5 de diciembre de 1977 (3), modificado por el Reglamento (CEE) n° 607/78 (4), estableció un formulario de declaración de tránsito comunitario que puede utilizarse en un sistema de tratamiento automático o electrónico de información;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 223/77 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1976, por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario (5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 526/79 (6), previó la posibilidad de consignar o imprimir de nuevo, en el formulario de declaración de tránsito comunitario, un sello especial, en caso de aplicación de la reducción de las formalidades que se deben cumplir en las aduanas de partida;

Considerando que la casilla reservada para el sello de la aduana que figura en el formulario que se contempla en el Reglamento (CEE) n° 2826/77 es demasiado exigua para colocar o imprimir de nuevo este sello especial; que conviene, pues, prever un sello especial adaptado a este formulario;

Considerando que las disposiciones previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de tránsito comunitario,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 2826/77 quedará modificado de la forma siguiente:

- a) El texto del artículo 1 será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 223/77, los Estados miembro podrán permitir que la declaración de tránsito comunitario se establezca en un formulario correspondiente al modelo fijado en el Anexo I en vez de en los formularios conformes a los modelos que figuran en los Anexos I y II de dicho Reglamento, en caso de utilización de un sistema de tratamiento automático o electrónico de información»

- b) El artículo siguiente se incluirá después del artículo 4:

«Artículo 4 bis

Cuando se utilice un formulario correspondiente al modelo fijado en el Anexo I para la formalización de una declaración de tránsito comunitario en el marco de la aplicación del título IV sección II del Reglamento (CEE) n° 223/77, el sello especial de metal cuya utilización se prescribe en la letra b) del apartado 1 del artículo 58 de este Reglamento podrá, no obstante lo dispuesto en esta disposición, ser conforme al modelo que figura en el Anexo II.

En este caso, las indicaciones que deberán figurar en la casilla «Registro» del formulario, llevarán el nombre de la aduana de partida, el número del documento y la fecha».

- c) En el Anexo, se deberá añadir la cifra «I» después de la palabra «Anexo».

- d) El Anexo del presente Reglamento deberá añadirse como Anexo II.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1980.

(1) DO n° L 38 de 9. 2. 1977, p. 1.

(2) DO n° L 123 de 19. 5. 1979, p. 1.

(3) DO n° L 333 de 24. 12. 1977, p. 1.

(4) DO n° L 83 de 30. 3. 1978, p. 17.

(5) DO n° L 38 de 9. 2. 1977, p. 20.

(6) DO n° L 74 de 24. 3. 1979, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

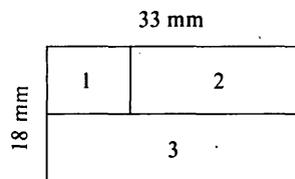
Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 1979.

Por la Comisión
Étienne DAVIGNON
Miembro de la Comisión

ANEXO

ANEXO II

SELLO ESPECIAL



1. Escudo del Estado miembro
 2. Autorización
 3. Expedidor autorizado
-